



**Atlántico
para la
Gente**

SECRETARIA DE EDUCACION

RESOLUCIÓN N° 001 DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE UNA PENSIÓN DE JUBILACION A UN DOCENTE DE VINCULACIÓN MUNICIPAL CON FUENTE DE RECURSOS SITUADO FISCAL

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en nombre y representación de la Nación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en ejercicio de las facultades que le confiere, la Ley 91 de 1989, el Art. 57 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto 2831 de 2005, Decreto 1075 del 2015, Decreto 1272 de 2018, Decreto de Delegación 000068 del 2020 y

CONSIDERANDO

Que mediante solicitud radicada bajo el número de FOMAG **2021-PENS-005201** de fecha **25-03-2021**, el (la) docente **JESUS ENRIQUE LEMUS NAVARRO**, identificado (a) con la C.C. No. **8.723.529**, solicita el reconocimiento y pago de una pensión de jubilación, como docente de vinculación Municipal.

Que el artículo 3 de la Ley 91 de 1989, se creó el Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, **con la finalidad de atender las prestaciones sociales de los docentes nacionales y nacionalizados**, efectuando el pago de las prestaciones sociales del personal afiliado y garantizando la prestación de los servicios médico-asistenciales, entre otros aspectos.

Que, en materia prestacional los docentes cuentan con régimen especial, gestionado por el FOMAG, creado como un patrimonio autónomo que, mediante la celebración de un contrato de fiducia pública, atiende las prestaciones sociales de los docentes en lo relacionado con salud, pensiones y cesantías, para lo cual efectúa el pago de las prestaciones económicas y garantiza la prestación de los servicios médico-asistenciales, con el objeto de recaudar los recursos destinados a dicha finalidad. Así, mediante el Decreto 2831 de 2005, capítulo II, se señaló el trámite para el reconocimiento de prestaciones económicas a cargo del Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio.

Que en cumplimiento al procedimiento establecido en el Decreto en mención, la Secretaria de Educación del Departamento del Atlántico radico prestación el día 30-03-2021 y envió a la Fiduciaria la Previsora, entidad encargada de administrar los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, todos los documentos soportes incluyéndose los factores salariales liquidados, y el proyecto de Resolución la cual fue radicada por la Fiduciaria el día 25-03-2021, con fecha de estudio el día 25-10-2021, con identificador 2035109 y numero de radicación No. **2021-PENS-005201**, con el diagnostico **NEGADA** y la siguiente observación:

"(...) SEÑORES SECRETARIA DE EDUCACION DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2831 DEL 16 DE AGOSTO DE 2005, ART. 4, Y DECRETO 1272 DE 2018, SE PROCEDE A ESTUDIAR LA SOLICITUD PROYECTADA POR LA SECRETARIA DE EDUCACION.

*PENSION DE VEJEZ LEY 100 DE 1993.
DOCENTE: JESUS ENRIQUE LEMUS NAVARRO
CÉDULA: 8723529
REGIMEN APLICABLE: LEY 812 DE 2003
FECHA ÚLTIMA DE VINCULACION: 01/04/2005*



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080093
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 gobernador@atlantico.gov.co

f i o Atlántico para la Gente

atlantico.gov.co

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE UNA PENSIÓN DE JUBILACION A UN DOCENTE DE VINCULACIÓN MUNICIPAL CON FUENTE DE RECURSOS SITUADO FISCAL

LOS DOCENTE VINCULADOS A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA LEY 812 DE 2003 SE APLICARA EL REGIMEN PENSIONAL DE PRIMA MEDIA ESTABLECIDO EN LA LEY 100 DE 1993 MODIFICADA POR LA LEY 797 DE 2003 Y LOS FACTORES SALARIALES QUE SE DEBEN INCLUIR EN EL INGRESO BASE DE LIQUIDACION SON LOS PREVISTOS EN EL DECRETO 1158 DE 1990.

LOS REQUISITOS A TENER EN CUENTA SON 57 AÑOS DE EDAD (HOMBRE Y MUJER) Y UN MINIMO DE 1300 SEMANAS.

ASI LAS COSAS SE PROCEDE A NEGAR EL SIGUIENTE ESTUDIO CONSIDERANDO:

- 1.- UNA VEZ VALIDADO LOS DOCUMENTOS Y EL SISTEMA, SE EVIDENCIA CERTIFICADO DE HISTORIA LABORAL, EN EL CUAL SE INDICA FECHA DE INICIO DE LABORAL DEL DOCENTE DEL 01/02/1999 CON CONTRATO OPS, Y POSTERIOR SE EVIDENCIA VINCULACIÓN NOMBRADO EN PROPIEDAD DEL 01/04/2005, SIENDO ESTA ULTIMA FECHA LA TENIDA EN CUENTA, COMO FECHA DE POSESIÓN, MOTIVO POR EL CUAL SE ESTUDIA BAJO LEY 100 DEL 1993 MODIFICADA POR LA LEY 797.
- 2.- REVISADO LA DOCUMENTACIÓN ADJUNTA SE ENCUENTRA QUE SE ALLEGAN FACTORES SALARIALES E HISTORIA LABORAL UNICAMENTE DEL AÑO 2018 Y 2019.
- 3.- LA SED ENVIA PROYECTO DE RESOLUCION EN EL CUAL SE ESTUDIA PENSIÓN DE JUBILACIÓN MEDIANTE LEY 91 DE 1989, REGIMEN QUE NO ES APLICABLE AL CASO EN CONCRETO. POR OTRO LADO, SE ADJUNTA SENTENCIA DEL JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO CON RADICADO 70001333300520160007100 DEL 28/09/2017, EN EL QUE SE CONDENA AL MUNICIPIO DE SINCELEJO A REALIZAR LAS COTIZACIONES DE LOS PERIODOS EJERCIDOS POR EL DOCENTE MEDIANTE CONTRATO OPS, POR LO ANTERIOR SE HACE NECESARIO, QUE EL ENTE CONDENADO JUDICIALMENTE EFECTUE Y CERTIFIQUE LOS APORTES PARA QUE ESTOS PUEDAN SER TENIDOS EN CUENTA EN EL ESTUDIO DE LA PRESTACIÓN, HASTA TANTO DEBERA NEGARSE LA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE PENSIÓN JUBILACIÓN."

De acuerdo a la Hoja de Revisión No. 2035109 el docente **JESUS ENRIQUE LEMUS NAVARRO**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 8.723.529, se evidencia en el expediente que su última vinculación fue el 01 de Abril de 2005, es decir, posterior a la entrada en vigencia de la Ley 812 de 2003.



Atlántico
para la
Gente

SECRETARIA DE EDUCACION

RESOLUCIÓN N° 001 DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE UNA PENSIÓN DE JUBILACION A UN DOCENTE DE VINCULACIÓN MUNICIPAL CON FUENTE DE RECURSOS SITUADO FISCAL

Por lo tanto, no es viable reconocer la prestación solicitada teniendo en cuenta la normatividad vigente relacionada: Decreto 3131 de 1968, Decreto 1848 de 1969, Artículos 204 Literal B, 209 y 2010 del C.S.T.

Que, en ese orden de ideas, la prestación aquí negada se tramita conforme a las directrices dadas por la Entidad administradora de los recursos, en atención a que la Secretaría de Educación no podrá reconocer prestaciones económicas sin el visto bueno de **FIDUPREVISORA S.A.**, quien actúa como único administrador de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Negar el reconocimiento y pago de una el reconocimiento y pago de una pensión de jubilación al (la) docente **JESUS ENRIQUE LEMUS NAVARRO**, identificado (a) con la C.C. No. **8.723.529**, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese a la parte interesada, haciéndole saber que contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los Diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su expedición

Que, con el anterior análisis normativo, la Secretaría Educación del Departamento del Atlántico,

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

31 ENE 2023

Dada en Barranquilla, a los


MARIA CATALINA UCROS GOMEZ
Secretaria de Educación Departamental

Proyectado por: Yeimi Leal – Auxiliar Administrativo *Yeimi Leal*
Oscar Redondo-Profesional Especializado *OR*
Efraín Munera-Asesor Jurídico
Pablo Morillo-Subsecretario Administrativo y Financiero *PM*

**MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
SECRETARIA DE EDUCACION DEL DPTO DEL ATLANTICO
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

Con la presente Resolución se notificó a:

Identificado(a) con la c.c. N° _____ Haciéndole saber que contra esta Resolución procede Recurso de Reposición y se le hizo entrega de copia de la Resolución
Barranquilla, _____

Firma del notificado(a).

Firma del notificador(a)



NIT: 890.702.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 gobernador@atlantico.gov.co
f i o Atlántico para la Gente

atlantico.gov.co